

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR. Al publicar el Poder Ejecutivo el decreto de 24 de Marzo último, que refundió los servicios de Correos y Telégrafos, no fué posible hacer otra cosa respecto del personal que quedaba desempeñándolo que indicar el propósito del Gobierno de crear un cuerpo de comunicaciones organizado en su ingreso y ascensos bajo las bases, tantas veces anunciadas y puestas a discusión y nunca planteadas, que se vienen reconociendo como las mejores para desarrollar sobre ellas la reglamentación de todas las carreras administrativas.

Y no cabía tampoco ir mas allá en aquellos momentos en que desconocido el resultado de una reforma tan trascendental para ambos servicios, no era dable juzgar con acierto sobre las condiciones en que pudiera llevarse a cabo la fusión del personal, como se había efectuado la de aquellos, de manera que viesen a quedar encomendados a un cuerpo, en cuya formación no se lastimaban intereses de los empleados de una clase determinada, ni se creara el germen de emulaciones y la contrariedad de aspiraciones que son tan frecuentes en los cuerpos inamovibles, y que constituyen su único inconveniente corren con frecuencia los cambios de su organización, ocasionando su muerte por desprestigio. Mas no porque entonces fuera de imposible realización el anhelo constante del Gobierno en punto a armonizar las condiciones e intereses de todo el personal que presta sus servicios al Estado en el ramo de comunicaciones ha cesado el Ministro que suscribe de estudiar los medios de llegar a tan útil propósito: el resultado altamente satisfactorio de la reforma en cuanto al mejoramiento del servicio; la armonía tan digna de alabanza que desde su reunion viene reinando entre el personal del antiguo cuerpo de telégrafos y el procedente del ramo de Correos, y el deseo de reparar lo antes posible los perjuicios que forzosa é ineludiblemente habieron de ocasionar a esta última clase las economías introducidas por la reforma y la imposibilidad de entregarle de pronto el servicio telegráfico, para cuyo desempeño carecía de conocimientos, han sido otros tantos estímulos que desde entonces han obligado al Ministro que suscribe a pensar constantemente en la medida que hoy somete a la consideración de V. A.

No pretende ni se ha propuesto resolver definitivamente la cuestion: intenta tan

solo dar un paso de transición natural y nada violento, encaminado a poner el personal procedente del ramo de Correos en condiciones de estabilidad para que, transcurtos sus individuos en cuanto a su porvenir, puedan aplicarse con esmero al estudio teórico-práctico de las materias que necesitan conocer para poderse encargar del servicio de telegrafía en concurrencia con los antiguos empleados de este ramo a fin de que al cabo de algun tiempo pueda ser un hecho la unidad del Cuerpo de comunicaciones.

Y si esto se consigue, adoptando para el ingreso y ascensos en el mismo unas bases iguales ó parecidas a las que universalmente se han reconocido como convenientes para formar la tan deseada ley de empleos, y a las que han sido ensayadas con resultado satisfactorio en ramos especiales de la Administración pública, habráse logrado cuando menos organizar un servicio del Estado en cuanto al personal, y avanzar un paso en la senda de la solución de esa gran cuestion social y política, que acaso sea mas fácil y conveniente llevar a efecto así en detalle que resolverla de una vez y en toda su generalidad, arrojando con temerario empeño todas sus dificultades.

Colocado ya en este terreno, el Ministro que suscribe ha creído que no deba dejar pasar la oportunidad de pensar también en el numeroso personal subalterno del cuerpo de Comunicaciones, que encargado de una parte importantísima del servicio há menester de ciertas condiciones de inteligencia, laboriosidad y honradez que sólo se reúnen cuando el empleado viene al servicio del Estado bajo ciertas garantías de estabilidad y de porvenir.

Constituyendo esta clase en número muy considerable de empleados, no es posible que la Direccion general tenga el conocimiento que es indispensable de las condiciones de cada uno para poder juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de su conservacion en el cuerpo; y de aquí que tenga casi siempre que atenderse a las noticias, datos é informes que le suministran los Gobernadores y los Jéfs del ramo en las provincias, cuyo criterio es en realidad el que en último término prevalece en la mayoría de los casos en las cuestiones referentes á personal subalterno, por mas que una centralizacion injustificada y poco en armonía con el actual régimen político venga haciendo aparecer otra cosa, sin otro resultado práctico que el de embargar la atencion de la Direccion y privarla de un tiempo que necesita para estudiar las reformas verdaderamente útiles del servicio.

En buena hora que el Gobierno se reserve la suprema inspeccion y el derecho de revisar los nombramientos que los Gobernadores hagan; pero devuélvase al poder civil que estos funcionarios representan en las provincias todo el prestigio de

que les ha privado una centralizacion absurda y suspicaz; que con tal que se les sujete á reglas fijas restrictivas de su libre arbitrio, por si en determinados casos pudiera ir desahogado, ellos, que han de conocer más de cerca que la Direccion el personal de su respectiva provincia y sus condiciones, podran, auxiliados por los Jéfs del ramo que sirven á sus inmediatas órdenes, llegar á formar un personal subalterno que responderá á las necesidades de tan delicado servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. A. el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º El personal del cuerpo de Comunicaciones se dividirá, para los efectos del servicio, en dos clases: primera, personal facultativo de Telégrafos; y segunda, personal administrativo de Comunicaciones.

Art. 2.º El personal facultativo de Telégrafos continuará sometido á las disposiciones del reglamento vigente, con las modificaciones introducidas en el mismo por el decreto de 24 de Marzo último en cuanto al ingreso y ascensos en el cuerpo.

Art. 3.º El personal administrativo de Comunicaciones se subdividirá en personal fijo y personal ambulante.

Art. 4.º Componen el personal fijo el Inspector Jefe de la Seccion Central de Correos y los Subinspectores, Oficiales, Auxiliares, Ayudantes, Conserjes y Ordenanzas que prestan su servicio en la Direccion general, en las oficinas de las Secciones y en las estaciones-estafetas ó simples estafetas, y los carteros distribuidores.

Art. 5.º Componen el personal ambulante los Oficiales primeros y segundos, Auxiliares y Ayudantes que prestan su servicio en las expediciones del correo por ferro-carriil, los Conductores de primera y segunda clase que lo prestan en las conducciones en carruaje, y que tomarán el nombre de Ayudantes primeros y segundos, y los peatones y carteros-peatones.

Art. 6.º El personal de vigilancia de las líneas telegráficas continuará componiéndose de Capataces y Celadores.

Art. 7.º Para los efectos de la clasificacion del personal de Comunicaciones, se denominará personal subalterno todo el comprendido en las categorías inferiores á las de Ayudante primero y Telegrafista segundo.

Art. 8.º Se formará y publicará por la Direccion general de Comunicaciones en el plazo de un año un escalafon del personal administrativo de Comunicaciones, así fijo como ambulante, el cual comprenderá por orden riguroso de antigüedad en el ramo desde la clase de los peatones hasta la de Ayudantes primeros inclusive; entendiéndose que los empleados que cesaron antes de la publicacion del decreto

de 24 de Marzo, que estableció la nueva nomenclatura de los destinos, serán comprendidos bajo la denominacion y en la clase en que se haya convertido por dicho decreto el último que desempeñaron.

Art. 9.º Los empleados cesantes en la actualidad que deseen tener cabida en el escalafon deberán presentar á la Direccion general del ramo en término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente decreto, una instancia acompañando sus hojas de servicios y los justificantes de la misma que conserven.

Art. 10.º La Direccion general, despues de examinar el expediente personal del interesado, hará su clasificacion y le dará cabida en el escalafon, si su cesantia no hubiese tenido lugar por alguna causa que afecte al decoro del cuerpo ó que demuestre completa ineptitud del empleado.

Art. 11.º Contra la resolucion de la Direccion general quedará al interesado el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernacion, y contra la decision de este podrá utilizar la via contenciosa.

Art. 12.º Las vacantes desde Inspector hasta Auxiliar inclusive que ocurran en el personal administrativo de Comunicaciones se cubrirán por antigüedad en el ramo con los cesantes de la clase respectiva que, teniendo hecho ó confirmado su nombramiento por el Gobierno, quedarán excedentes por consecuencia del decreto de 24 de Marzo último, con excepcion únicamente de aquellos cuyo nombramiento fuese anterior al 29 de Setiembre de 1868, los cuales quedarán comprendidos en el artículo siguiente.

Art. 13.º Luego que se halle extinguido el número de los cesantes comprendidos en el artículo anterior, las vacantes del personal administrativo de Comunicaciones se cubrirán dando dos turnos á los cesantes del ramo comprendidos en el escalafon y uno al ascenso.

Art. 14.º El ingreso en el cuerpo de Comunicaciones, en su parte administrativa, se hará por la clase de Ayudante primero y por nombramiento del Gobierno á propuesta en terna de la Direccion general en los términos que expresan los artículos siguientes.

Art. 15.º Ocurrida la vacante, la Direccion general propondrá al Ministerio de la Gobernacion el nombramiento de un interino, y la anunciará inmediatamente en los periódicos oficiales llamando aspirantes que presenten sus solicitudes en término de un mes.

Art. 16.º Los aspirantes deberán acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener más de 18 años de edad, copia testificada ó certificada por Autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, hoja de servicios justificada si hubiere desempeñado destino ó cargo público, y certificaciones que acrediten haber estudiado y probado

las asignaturas de Aritmética, Geografía, lectura y traducción de la lengua francesa.

Art. 17. Los que tengan títulos académicos ó profesionales, para cuya obtención hayan necesitado sufrir exámenes de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, quedarán relevados de presentar certificaciones de las mismas.

Art. 18. En igualdad de circunstancias y de merecimientos, se dará preferencia en las ternas á los Ayudantes segundos, terceros y cuartos, por su orden que se hallen en servicio, y á los Escribientes de Telégrafos que lleven en él mas de tres años.

Art. 19. Concluido el término concedido para solicitar, la Direccion general oyendo á la Junta de Jefes de Negocio, designará, segun sus méritos, cinco aspirantes por cada una de las plazas que hayan de proveerse, y devolverá á los demás sus solicitudes con los documentos que hubieren presentado, publicando en la Gaceta una relacion sucinta de los méritos y servicios de los elegidos.

Art. 20. Estos sufrirán un examen ante el Tribunal compuesto de tres empleados del cuerpo de Comunicaciones elegidos por la Direccion general entre las clases de Inspectores, Subinspectores y Oficiales primeros, y de dos Profesores de Academias, Universidades é Institutos de las asignaturas siguientes: Geografía postal, Contabilidad aplicada á los servicios de Correos y Telégrafos, Convenios postales y Telegráficos con las naciones extranjeras, legislación especial de Correos y Telégrafos.

Art. 21. El Tribunal de examen calificará á los aspirantes con las notas de aprobado, notable, sobresaliente, ó reprobado, y pasará diariamente las actas á la Direccion general.

Art. 22. En el término de ocho dias, á contar desde la terminacion de los exámenes, la Direccion general propondrá al Ministro del ramo las ternas formadas con vista del resultado de aquellos y de los antecedentes, títulos, méritos y servicios de los aspirantes, y devolverá á los excluidos de ellas los documentos que presentaron con sus solicitudes, dejando nota de los mismos en el expediente.

Art. 23. El Ministro de la Gobernacion elegirá dentro de un plazo de 10 dias desde la presentacion de las ternas los empleados que hayan de ocupar las vacantes en la convocatoria, sin que contra su decision se admita recurso alguno.

Art. 24. Los empleados del cuerpo de Comunicaciones en su clase administrativa, nombrados conforme á las prescripciones del presente decreto, estarán sujetos para su separacion del cuerpo ó declaración de excedentes á las mismas prescripciones que á los individuos del personal facultativo de Telégrafos conceden los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 25. Los Ayudantes cuartos y los Escribientes de Telégrafos serán nombrados por la Direccion general, á propuesta en terna hecha por los Gobernadores, oyendo á los Jefes de las Secciones y en los términos prevenidos en los artículos 15, 16 y 22, pero si que se exija á los aspirantes el conocimiento de la lengua francesa.

Art. 26. Las plazas de Ayudantes terceros y segundos se proveerán en la forma establecida en los artículos 12 y 13, para lo cual las Secciones formarán en el plazo marcado en el artículo 8.º el escalafon de Ayudantes de su respectiva provincia.

Art. 27. Para los efectos del artículo anterior, se equiparán á los Ayudantes cuartos los Escribientes comprendidos hoy en la plantilla de Telégrafos, que forman parte del escalafon.

Art. 28. Los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos y de Escribientes de Telégrafos deberán acreditar: ser mayores de 16 años; saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética, y haber estudiado con aprovechamiento en cual-

quier establecimiento público de enseñanza nociones de Geografía de España.

Art. 29. Para las plazas de Ayudantes cuartos de Comunicaciones serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los sargentos licenciados del ejército de mar y tierra, y los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, todos sin mala nota en sus licencias.

Art. 30. Los Gobernadores, con vista de las solicitudes que los interesados deberán escribir por sí mismos y de los justificantes de aptitud, méritos y servicios que las acompañen, y oyendo al Jefe de la Seccion, formarán y remitirán á la Direccion general en término de ocho dias, á contar desde el último en que se admitieron solicitudes, las ternas de los aspirantes clasificados, y devolverán á los excluidos sus instancias con los documentos que las hayan acompañado.

Art. 31. La Direccion general elegirá dentro de 10 dias, á contar desde la presentacion de la terna.

Art. 32. Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza se necesita: tener más de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

Art. 33. El nombramiento de peatones, celadores, carteros y ordenanzas se hará, en la misma forma que para el de los Ayudantes cuartos establecidos en los artículos 15, 22 y 25, por los Gobernadores de las provincias.

Art. 34. Todos los empleados subalternos que hayan de prestar sus servicios en las Secciones centrales serán nombrados por la Direccion general en la forma establecida por el presente decreto.

Art. 35. En igualdad de circunstancias serán preferidos entre los aspirantes los licenciados del ejército de mar y tierra y de la Guardia civil con buenas notas.

Art. 36. Las plazas de Conserjes se proveerán por riguroso turno de antigüedad entre los ordenanzas, peatones y carteros, ó en inutilizados de esta clase que, habiéndolo quedado en el servicio, no lo estén para el de la Conserjería.

Art. 37. Los Ayudantes segundos, terceros y cuartos; los peatones, carteros y ordenanzas, y los Conserjes, Capataces y Celadores nombrados con arreglo á las prescripciones del presente decreto, podrán ser suspendidos en sus empleos por los Gobernadores hasta por un mes; pero no podrán ser separados sino por la Direccion general en virtud de expediente formado en la Seccion respectiva.

Art. 38. Las plazas de Capataces se cubrirán por antigüedad entre los Celadores de la Seccion respectiva, y por nombramiento de los Gobernadores á propuesta del Jefe de aquellas.

Art. 39. Contra los nombramientos de Capataces y Conserjes podrán los interesados que se consideren agraviados por postergacion recurrir á la Direccion general.

Art. 40. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de disponer que por la Direccion general de Comunicaciones se remitan á las Secciones los expedientes personales de todos los empleados activos y cesantes cuyo nombramiento ha de corresponder á los Gobernadores.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.008.

Debiendo procederse á las demarcaciones de las minas de carbon de piedra nombradas Espe-

ranza, San Luis y la Fosil, situadas las dos primeras en término de Préjano y la última en el de Cervera de Rio Alhama, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de minas vigente, he dispuesto para que llegue á conocimiento de los interesados y del público en general que las espresadas demarcaciones se verifiquen desde el dia 9 al 15 del corriente mes, cuyas operaciones verificará el Ingeniero D. Pedro Lisardo Urtutia, acompañado del auxiliar facultativo del Distrito.

Logroño 4 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Habiéndose fugado de la Cárcel Nacional de esta Capital los presos de gran consideracion Antonio Merino, Ciriaco Calderon y Sotero Cayo Izquierdo, cuyas señas se anotan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, los pongan con la mayor seguridad á mi disposicion. Logroño 9 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas del Antonio.

Edad 42 años, barba cerrada canosa, estatura regular, cetrino, algo cojo de la rodilla derecha por estar padeciendo de reuma; viste pantalon de pana negro, abierto por los costados como los presidarios, debe llevar otro de peon caminero, elástico azul y boina del mismo color.

Id. del Ciriaco.

Edad 22 años, sin barba, estatura baja; lleva pantalon de paño amarillo muy bajo de color remendado, boina azul y chaqueta corta de paño pardo.

Id. del Sotero.

Edad 30 años, alto, delgado, pañuelo encarnado en la cabeza y barbilampiño.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Recluta para Cuba.

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria en 4 del actual dijo al Gefe de la reserva de esta provincia lo siguiente:

«Ofrezca V. á los Voluntarios que se presenten á alistarse para el batallon de Santander con destino á la Isla de Cuba, una gratificacion de entrada que abona la Diputacion.»

Y el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en telegrama de ayer tarde me manifiesta lo que copio.

«Director de Infanteria dispone inmediata salida de Santander para esa de una compania de batallon de voluntarios de Santander

con oficiales, sargentos y cabos y 30 individuos para completar en fuerza con alistados que adquiera ahí, sujetándose á instrucciones 28 de Setiembre y ofreciendo gratificacion que dá Diputacion.»

En su consecuencia, deberá completarse en esta plaza la compania de que se deja hecha mencion, con los voluntarios que se presenten en la provincia, y los que se alisten tendrán de gratificacion de entrada 640 reales que son los ofrecidos por la Diputacion de Santander segun lo inserto en el Boletin oficial de 29 de octubre último, como se desprende del testo de los dos escritos que anteceden, y al publicarse en el de este dia considero oportuno hacer saber á los habitantes de esta provincia, que todos los que se presenten voluntarios con tal destino y resulten útiles serán admitidos, aun cuando les falte algunos milímetros para la talla y meses para la edad de 20 años.

Logroño 7 de Noviembre de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

Sobre adelanto hecho á los quintos por los pueblos.

Al hacer por el boletin oficial de 8 de Octubre último el llamamiento de los soldados de la primera reserva y de los que se hallaban con licencia temporal en sus casas se decia que, los 4 socorros de á 300 milésimas que los Alcaldes debian suministrar á dichos individuos, fuesen reintegrados por la administracion militar; mas con objeto de evitar complicaciones en las cuentas, el Es-

celentísimo Sr. Capitan General de este distrito á solicitud del Sr. Intendente del mismo, ha dispuesto con fecha 4 de que rige que el Gefe de la comision de reserva de Infanteria haga el abono de los indicados adelantos á las autoridades locales que los hicieron, y al efecto presentarán estas los correspondientes recibos ó comprobantes á fin de que con ellos puedan pasarse los cargos á los cuerpos en que sirven los perceptores.

Logroño, 7 de Noviembre de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

NUMERO 1.009.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que para las doce de la mañana del dia veintidos del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de las fincas que se dirán, embargadas á Petra Treviño, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenada la procesada por la causa que se la siguió sobre lesiones á Polonia Melon, y cuyas fincas radican en jurisdiccion del Cortijo.

FINCAS.

Una viña en el término del

Ecds. mils.

Hornillo, con doscientas cincuenta cepas, lindante Oriente camino, Poniente Eugenio Amusco, Mediodía Manuel Hurtado, Norte Patricio Barcenas, tasada en treinta y ocho escudos y quinientas milésimas

38,500

Otra heredad vino como de una fanega, con trescientas cincuenta cepas, en el término de Peña Aguila, lindante Oriente Lino Bargo, Poniente lleco, Norte lleco, Mediodía Eusebio Nalda, tasada en treinta y cinco escudos

55, »

Otra heredad vino en el término de la Vega, de trescientas cepas, lindante Oriente Lino Bargo, Poniente Ceserino Saenz, Mediodía Antonio Valdemoro, Norte Domingo Eguren, tasada en treinta escudos

50, »

Otra pieza plantada en el término de los Tesos con mil seiscientos cepas de cuatro años y mil de uno con sesenta plantones en el término de los Tesos, linda Oriente lleco, Poniente Saturnino Melon, Mediodía Domingo Saenz, tasada en ciento cincuenta y seis escudos

156, »

Otra pieza y viña en Peña Aguila, Distrito de Santa Cruz, linda Norte Miguel Torres, Mediodía y Poniente camino, Oriente Ciriaco Treviño, con mil doscientas cepas y sesenta y dos olivos grandes y pequeños, tasada en doscientos veintiocho escudos y doscientas milésimas

228,200

La persona que desee interesarse en la adquisición de dichas fincas acudirá en el día, sitio y hora designados, advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño a dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millán.—Por mandado de S. S. Eugenio Díez.

NÚMERO 1.004.

D. Matias Saenz, Escribano del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Certifico y doy fé: Que en el mismo Juzgado y procedente del demandado del distrito de la Plaza de Valladolid, se ha recibido el exhorto que copiado a la letra dice así:

EXORTO. D. Ramon Cresp y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.—Al Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Logroño hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal en averiguación del autor o autores del robo de cinco mil quinientos treinta y seis escudos en monedas de oro y plata, y varias alhajas y efectos de la pertenencia de D. Francisco Corpedal y Lacarrera, de esta vecindad, ejecutado en su misma casa, la noche del quince al dieciséis del presente mes, en cuya causa se ha dado auto en este día, comprensivo de varios particulares, y el tenor de uno de ellos es como sigue:

Particular del auto de 30 de Octubre.—Librense exhortos a los Juzgados de Palencia, Burgos, Salamanca, Avila, Leon, Zamora, Segovia y Logroño, para que se sirvan disponer que se requiera a los Plateros y dueños de las casas de préstamos y empeños de las respectivas Capitales, para que si se presentase en ellas alguna persona con cualquiera de las alhajas robadas que al final se expresarán la detengan, poniéndola a disposición de este Juzgado con remisión de los efectos que se la usurparen, siendo extensivo para que remitan a los Sres. Gobernadores de provincia un testimonio de este exhorto

para que se si van mandar insertarlo en el Boletín oficial de las mismas, encargando a los respectivos Alcaldes lo mismo que queda referido.

Y en su virtud libro el presente para V. S. por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto y requiero y de la mia pido, ruego y encargo que luego que le recibais dispongais se practiquen las diligencias acordadas en el particular del auto que va inserto y evacuado me lo devolvieris. Dado en Valladolid a treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Cresp y Vicente.—P. S. M., Manuel Martin de Lariano.

Efectos robados. Un juego de cubiertos de plata compuesto de doce cubiertos, seis cuchillos con cucharón cazo y trinchanta, hechos a martillo con cifra F. C.—Un medio juego de cubiertos de gallón, con cazo, cucharón, trinchanta y cuchillon de trinchar, con la misma cifra F. C.—Seis basos de plata pocillos para vino grandecitos y dos para agua, grandes, de más de medio cuartillo, con cifra F. C.—Dos candeleros de plata grandes, sin cifra, uno con arandela y otro sin ella.—Dos marcelinas de plata grandes, con la cifra al reverso F. C.—Una jarra muy pesada con una rana en la tapa que sirve de alce y tiene su asa grande pero sin cifra y costó a su dueño ochocientos reales.—Dos relojes de plata, el uno repetición, sin cadena y el otro con dos cajas, la exterior de concha, sin cadena, y en la caja interior tenía un papel que decía:

Costó ochocientos reales en Lón tres el año de mil ochocientos ocho.—Una capa usada de paño color café con bezos de felpa negra aterciopelada, contrabozos de terciopelo azul, algo claro y broches de plata con cadenas y en cada una la cifra F. C., y a un lado de dicha capa tiene señal de haberse chamuscado.

NÚMERO 1.010.

ARTILLERIA COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA

Fundicion de Bronces de Sevilla.

ANUNCIO

Debiendo procederse en quince de Enero de mil ochocientos setenta a un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro del taller de construcción dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con opción a derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Direccion general de Artillería hasta el día último del mes de Diciembre, debiendo acompañar a ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo ó si fuere paisano, el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde resida.

Segundo. El programa de Materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

ARITMÉTICA.

- Sistema de numeracion.
- Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.
- Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo a él las antiguas Españolas y las Extranjeras.
- Razones y proporciones.
- Regla de tres simple.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

- Definiciones generales de Geometria plana y del espacio.
- Angulos y triángulos.
- Poligonos regulares é irregulares.
- Problemas relativos a las líneas recta y circular.

- Construcción de escalas.
- Medicion de superficies planas regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.
- Nivelacion de superficies planas.
- Medicion de superficies y volúmenes de los Cuerpos regulares y sus expresiones formularias.
- Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.
- Cubicacion de volúmenes.

MECÁNICA PRACTICA.

- Definicion y division de los cuerpos
- Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.
- Movimiento uniforme y variado.
- Trabajo mecánico.
- Inercia.
- Cantidad de movimiento
- Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.
- Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.
- Engratajes, trazado práctico de los mismos.
- Diferentes clases de rozamientos.
- Organos mecánicos.
- Trasmision de movimientos.
- Resistencia de los materiales de construcción a la traccion, presión y flexion.
- Vapor y sus efectos.—En volúmen, peso, fuego etc
- Calderas.—Sus formas más comunes y dimensiones.
- Superficies de caldeo.
- Resistencia y espesor de las calderas.
- Clasificacion de las máquinas de vapor.
- Cilindro imboló, condensador, bombas, babas sin tirante etc.
- Indicador de Maenahagt.

DIBUJO LINEAL.

- Sacar del sólido cualquiera pieza ó organo de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja ó fundicion si es necesario, y pa a el ajuste
- Trazado de los patillos ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

PRACTICA DE TALLERES.

- Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construcción.
- Ejercicios de ajuste en torno y lima.
- Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construcción.
- La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora atendiendo principalmente a que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio esto no obstante, la Junta se contraerá a la que a dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos.
- Para las cuestiones de Aritmética y Geometria a las obras de Cortázar ó Vallejo y para las de Mecánica práctica a la estension con que las trata Armenguand Guia práctica del mecánico ó D. Mariano Mainio Guia práctica del Industrial publicada en Barcelona.—Es copia del programa original.—Hay un sello que dice «Direccion General de Artillería.—Es copia.—Artillería Comandancia General Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el quince de Enero de mil ochocientos setenta a un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro de

los talleres de Moldería y Fundicion dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con opción a derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Direccion general de Artillería hasta el día último del mes de Diciembre, debiendo acompañar a ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería ó el certificado de buena conducta expedida por la autoridad local del punto en que resida si fuere paisano.

Segundo. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

Aritmética.

- Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.
- Sistema legal métrico de pesas y medidas.
- Regla de tres simple.

Geometria.

- Líneas paralelas, ángulos y triángulos.
- Poligonos regulares é irregulares.
- Círculo.
- Medicion de superficies planas.
- Cubicacion de volúmenes.

Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra, a fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Física y Química.

- Caractéres distintivos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, zinc y plomo.
- Diversas clases de fundicion, aplicaciones más adecuadas de cada una.
- Idem de aceros idem.
- Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica en que se emplean.
- Caractéres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y Fundicion.

- Nociones generales sobre el moldeo, exponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y misto.
- Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.
- Preparacion y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.
- Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.
- Preparacion y colocacion del molde en la forja.
- Carga de los hornos.
- Preparativos para la colada.
- Desmoldeo.
- Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de Talleres.

- Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del taller.
- Cantidades de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y merma de las operaciones parciales.
- La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente a que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la junta se contraerá a la que a dichos estudios se dá a las siguientes obras ó textos.
- Para las cuestiones de Aritmética y

Geometria á las obras de Cortázar ó Vallejo; y para las de Física y Química á la estension con que las tratan las obras de Rodríguez, denominadas, Manual de Física aplicada á las artes y version Española de Ganot.—Es copia del programa original.

Hay un sello que dice «Dirección General de Artillería.—Es copia, El Brigadier Comandante General, Gil de Avallé».

ANUNCIOS.

NUMERO 1.005.

Terminado el plazo para la presentación de solicitudes al empleo vacante de Secretario de este Ayuntamiento, previas las formalidades pre-critas en el artículo 100 de la ley municipal de 21 de Octubre último, esta Corporación, teniendo presente el contenido del artículo 101 de la precitada ley, anuncia al público los nombres de los señores aspirantes al indicado cargo, que son D. Justo Martínez, Don Fernando Gil y D. Francisco Gimenez de Antillon: los mismos que han presentado sus instancias debidamente documentadas, las que se exhibirán por espacio de 15 días en la Secretaria de este municipio á las personas que deseen orientarse de ellas, por si tienen que reclamar contra la actitud legal de los pretendientes.

Corera 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde presidente, Rafael Sancho.

NUMERO 1.007.

Por destitucion del que la desempeñaba halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 220 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus pretensiones documentadas en los términos que la ley previene y en el preciso tiempo de un mes, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, al Presidente de este Ayuntamiento que suscribe. Ventosa 2 de Noviembre de 1869.— José Rojo.

La persona en cuyo poder se encuentran las caballerías, cuyas señas á continuación se espresan, se servirá manifestarlas al Alcalde de la villa de Matute, las cuales han sido extraídas de los pastos, jurisdiccion de dicha villa.

SEÑAS

Una potra de 3 á 4 años, de 6 cuartas y media cuatro dedos, torda sucia, estrella.

Idem otra castaña oscura, de 6 años, 6 cuartas y media 3 dedos, pelos blancos en un costillar, preñada.

Otra castaña clara, 12 años, de 6 cuartas y media, preñada.

Idem otro potrero de 30 meses, de 6 cuartas y media, negro, peceño, un poco topiño de las manos.

Un macho quinceno, de 6 cuartas y media un dedo, negro acévache, cabeza chata, capon.

Idem otro quinceno, de 6 cuartas 4 dedos, negro acévache, muy ancho, capon.

Idem otro macho quinceno, de 6 cuartas 5 dedos, negro acévache, capon.

Idem otro macho quinceno, de 6 cuartas 2 dedos, negro, peceño, cabeza acarnada, capon.

AL GRAN BARATO

EN PORTALES, NÚMERO 70.

Saturnino Ulargui, el que por espacio de bastantes años ha estado en la casa Comercio conocida por LA RIOJANA, acaba de establecer su casa con un buen surtido de Cordonería y Pasamanería, así como también adornos para toda clase de prendas.

Cuyos artículos tengo el gusto de anunciar á mis antiguos parroquianos, y al público en general.

NOTA. En el mismo establecimiento se hallará un gran depósito de velas de esperma y de almidon superior. 12-9

En la villa de Torrecilla de Cameros y término de los Pradillos, lindante con la carretera que conduce á la capital, se venden 178 árboles de roble utilizables para toda clase de materiales de carpintería y obras. El que desee interesarse en la adquisicion, puede dirigirse á su dueño que lo es el que suscribe, avecinado en dicha villa, advirtiéndole que se admitirán proposiciones dentro de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torrecilla 7 de Octubre de 1869.— Toribio Agaza. 15-10

LA RIOJANA.

LIQUIDACION POR CESAR EN EL COMERCIO.

Desde el primero de Noviembre próximo se venderán en este establecimiento y al precio de fabrica todos los géneros corrientes y que se acaban de recibir. Los atrasados se venderán con gran rebaja en sus valores.

Para comodidad y conocimiento del público todos estarán marcados con sus precios y no se admitirá oferta alguna á no ser que esta sea por cantidad que exceda de mil reales de vellón.

Se remiten muestras por el correo á todo el que así lo desee, siempre que lo permitan los dibujos y demas circunstancias.

Se cede el establecimiento con la existencia de los géneros y se darán plazos cómodos al tomador. 30-9

MANUAL

DEL IMPUESTO PERSONAL

por D. MAURICIO APARICIO.

Secretario municipal cesante y redactor de El Consultor.

Comprende las bases legislativas, decreto é instruccion de 12 de Agosto de 1869; juicio crítico del mismo comparado con el decretado en 12 de Octubre de 1868 y con el suprimido de consumos, sus ventajas é inconvenientes con cuantas explicaciones y formularios puedan necesitarse para la ejecucion de los repartos y su cobranza.

Dedicado á los Municipios, juntas repartidoras, Secretarios y contribuyentes en general.

Su precio 4 rs en toda España. Se vende en la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos, calle de la Gorguera núm. 13, principal.

Se pide á su autor, incluyendo ocho sellos de franqueo de á medio real en carta con sobre en esta forma: á D. Mauricio Aparicio, calle de Gravina, núm. 20 Madrid.

Se arriendan las yerbas de la Dehesa de San Martín sita en jurisdiccion de Agoncillo: si alguna persona desea interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse á D. Epifanio Turce vecino de dicha villa quien enterará del precio y condiciones.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 3,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,150 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,630 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas. Precio medio.... 4,126 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 5 de Noviembre de 1869.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado; 23-55; 25-75; 90, 24-30, 23-85, 24-40, 50, 25-25, y 24-60 pequeños; á plazo, 25-50 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, pro edentes de diferido, publicado, 22-95.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, id., 26-60.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie idem, 99-60.

Id. id. de la segunda serie, id. 88-75.

Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs. 6 por 100 de interés anual, id., 58-10, 58-00, 58-30, 25, 50 y 30; no publicado, 58-50 á plazo 58-75 fin cor vol.

Obligaciones generales por ferro-cariles, de á 2 000 rs., publicado 45-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85 p. Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca de 4,400 á 4,600 escudos arroba y de 0,142 á 0,188 escudos libra. Idem de carnero, de 0,155 á 0,176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Idem en canal, de 6,500 á 6,600 escudos arroba

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos lib

Aceite, de 7, á 7,200 escudos arroba y de 0,236 á 0,248 escudos l br a.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada, de 2,050 á 2,350 escudos fanega.

Trigo vendido... 749 fanegas. Precio medio... 4,172 escudos.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Cotizacion oficial del dia 6 de Noviembre de 1869.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-50, 55 y 50; 23-90 y 80 pequeños; á plazo, 23-35 y 30 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-10 pequeños; no publicado, 22-90 d.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 28-90, 27-90, 28-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, 99-50 d.

Idem id. de la segunda serie, publicado, 88-80 y 75.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 58-35, 40, 50, 75, 80, 90 y 80.

Idem id. en carpetas provisionales, id., 57-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 124-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 d. Paris á 8 dias vista, 5-18.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor

Carne de vaca de 4,400 á 4,600 escudos arroba, y de 0,155 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,155 á 0,176 escudos libra

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 575 fanegas. Precio medio... 4,344 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMP. DE F. MENCHACA.